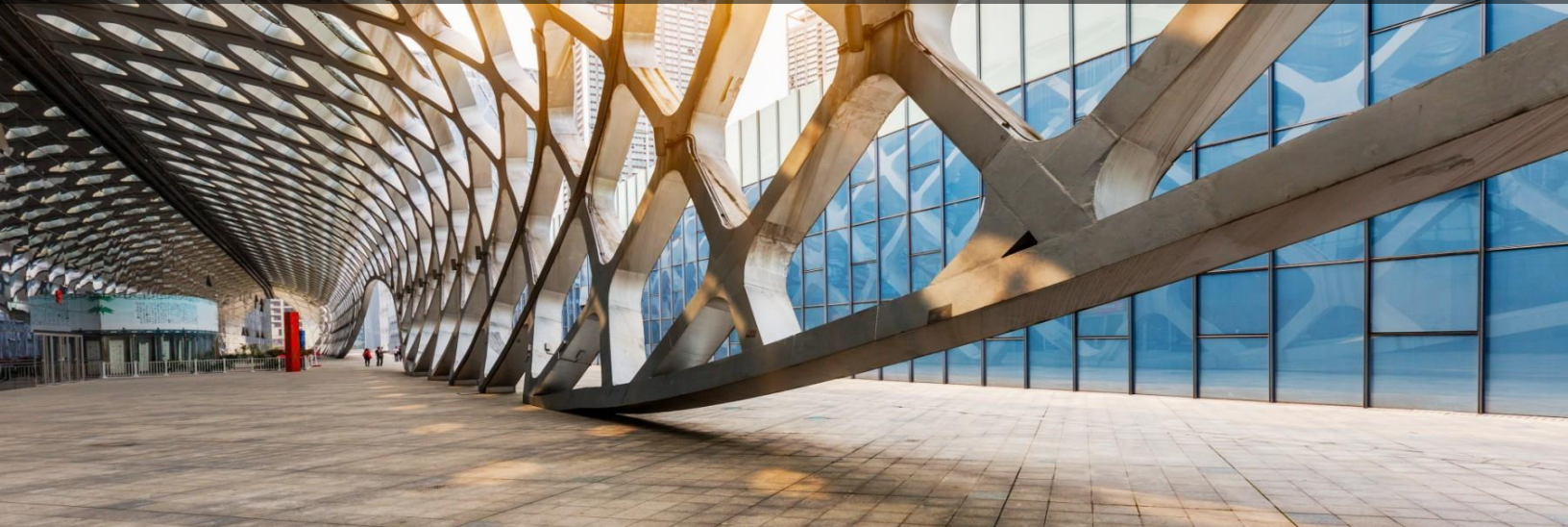


Alerta informativa – Noviembre 2023

Resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), por la que se aprueba el nuevo procedimiento de operación eléctrico 7.5 sobre el servicio de respuesta activa de la demanda y se modifica el 14.4 «Derechos de cobro y obligaciones de pago por los servicios de ajuste del sistema»



Pablo Dorransoro Martín
Socio de Derecho Público y Sectores
Regulados EY

Antonio Hernández García
Socio de Regulación, Análisis Económico y
Sostenibilidad EY

El 2 de noviembre se publicó en el BOE la Resolución de la CNMC, por la que se aprueba el nuevo procedimiento de operación eléctrico 7.5 sobre el servicio de respuesta activa de la demanda y se modifica el procedimiento de operación 14.4 «Derechos de cobro y obligaciones de pago por los servicios de ajuste del sistema», con el fin de introducir los cambios necesarios para adaptar dicho procedimiento de operación a lo establecido en el nuevo procedimiento de operación.

Nuevo Procedimiento de Operación (P.O.) 7.5

El P.O. 7.5 «Servicio de respuesta activa de la demanda» tiene por objeto reglamentar el funcionamiento del servicio específico de balance de respuesta activa de la demanda (SRAD) del sistema eléctrico peninsular español, para hacer frente a situaciones en las que se identifique una insuficiencia de reserva de regulación terciaria a subir. Dicho objeto se alcanza mediante la publicación del requerimiento de potencia de respuesta activa de la demanda, de los periodos de prestación del servicio y de la previsión de activación del servicio; la asignación de la prestación del servicio mediante un mecanismo de subasta; la activación, control y medida de la provisión del servicio; y la retribución de la provisión del servicio al precio marginal resultante de la subasta de adjudicación.

Entre el 1 de noviembre de 2022 y el 31 de octubre de 2023 estuvo vigente el procedimiento que se aprobó con el Real Decreto-ley 17/2022. No obstante, con la actual resolución, se incorporan algunos cambios sustanciales, tales como:

- ▶ Vincular el SRAD únicamente al servicio de regulación terciaria (reservas de recuperación de la frecuencia con activación manual).
- ▶ Dar mayor flexibilidad al comercializador para modificar sus unidades de programación, así como a las instalaciones, para que cambien de comercializador.
- ▶ Restringir a las unidades proveedoras del SRAD su participación en el proceso de solución de restricciones técnicas del sistema.

También se incorporan cambios de procedimiento como:

- ▶ Cambios en los plazos y horarios de la realización de la subasta y la unidad de programación proveedora del servicio.
- ▶ Mejoras de redacción y aclaraciones sobre los distintos apartados del procedimiento de habilitación, convocatoria de subasta, validación y asignación de ofertas y publicación de la información por parte del operador del sistema.

Principales modificaciones del P.O. 14.4

Por su parte, el P.O. 14.4 Derechos de cobro y obligaciones de pago por los servicios de ajuste del sistema tiene por objeto determinar los derechos de cobro y las obligaciones de pago que se derivan de los servicios de ajuste del sistema a efectos del proceso de liquidación, según lo establecido en el procedimiento de operación 14.1. y en los procedimientos de operación relativos a dichos servicios.

Este se modifica al objeto de incorporar la liquidación del servicio de respuesta activa de la demanda. Así, la propuesta incorpora la liquidación del SRAD conforme a lo siguiente:

- ▶ Se añade un nuevo apartado 9 para la liquidación de la asignación y el incumplimiento de la energía en el SRAD.
- ▶ Se modifica el apartado 13 para incluir la energía activada en este servicio en la determinación y el cálculo del desvío.
- ▶ Se añade un nuevo apartado 18 para la liquidación de la asignación de potencia y el incumplimiento de la disponibilidad en el SRAD.

Puedes consultar las últimas [alertas fiscales y legales](#) en nuestro [Centro de Estudios EY](#)

¡[Suscríbete](#) a las newsletters de EY para mantenerte actualizado!



Para cualquier información adicional, contacte con:

Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Pablo Dorronsoro Martín

Pablo.Dorronsoro@es.ey.com

Antonio Hernández García

Antonio.Hernandez.Garcia@es.ey.com

Acerca de EY

EY es líder mundial en servicios de auditoría, fiscalidad, asesoramiento en transacciones y consultoría. Los análisis y los servicios de calidad que ofrecemos ayudan a crear confianza en los mercados de capitales y las economías de todo el mundo. Desarrollamos líderes destacados que trabajan en equipo para cumplir los compromisos adquiridos con nuestros grupos de interés. Con ello, desempeñamos un papel esencial en la creación de un mundo laboral mejor para nuestros empleados, nuestros clientes y la sociedad.

EY hace referencia a la organización internacional y podría referirse a una o varias de las empresas de Ernst & Young Global Limited y cada una de ellas es una persona jurídica independiente. Ernst & Young Global Limited es una sociedad británica de responsabilidad limitada por garantía (*company limited by guarantee*) y no presta servicios a clientes. Para ampliar la información sobre nuestra organización, entre en ey.com.

© 2023 Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Todos los derechos reservados.

ED None

La información recogida en esta publicación es de carácter resumido y solo debe utilizarse a modo orientativo. En ningún caso sustituye a un análisis en detalle ni puede utilizarse como juicio profesional. Para cualquier asunto específico, se debe contactar con el asesor responsable.

ey.com/es

Twitter: [@EY_Spain](https://twitter.com/EY_Spain)

LinkedIn: [EY](https://www.linkedin.com/company/ey)

Facebook: [EY Spain Careers](https://www.facebook.com/EY_Spain_Careers)

Google+: [EY España](https://www.google.com/search?q=EY+Espa%C3%B1a)

Flickr: [EY Spain](https://www.flickr.com/photos/ey-spain/)